

739

Señor

JUEZ 2º CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE LEONOR CABRERA DE MARTINEZ, ANGÉLICA MARTINEZ CABRERA y MARIA PAULA MARTINEZ CABRERA CONTRA CONVIVAMOS ABISAMBRA & CIA. LTDA; EDIFICIO VALLARTA TORRES A y B, PROPIEDAD HORIZONTAL y PAANTEKNO S.A.S

RADICACIÓN.: 2016 – 00474

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCEDIMIENTO TRASLADO

GABRIEL AUGUSTO CEDIEL FRANCO, debidamente reconocido en el proceso, por medio del presente escrito, estando dentro del término de ejecutoria, me permito manifestar a su Despacho, con todo respeto, que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su providencia de fecha 12 de marzo de 2020, notificada por Estado del día siguiente, 13 de marzo, por medio de la cual se ordena correr traslado al suscrito de las contestaciones de la demanda y de los llamamientos en garantía, para que sea revocada en su parte pertinente, y en su lugar ordene que, dicho traslado, se surta virtualmente y no de manera presencial, como era el procedimiento hasta ése entonces.

1.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Tratándose del traslado de la actuación de la contraparte, la ley consagra que dichos traslados se surten en secretaría, permitiendo a la parte tener a su disposición, de manera permanente y sin solución de continuidad, el expediente en donde se encuentra la actuación respectiva; ello para garantizar el debido proceso y el derecho a la contradicción.

Así se establece en los Arts. 110 y 118 en su parte pertinente:

"Artículo 110. Traslados. *Cualquier traslado que deba surtir en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.*

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente..." (Negritas fuera del texto)

"Artículo 118. Cómputo de términos. *El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su*

740

otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho," (Negritas fuera del texto)

Analizadas las normas citadas, al rompe se advierte que lo expuesto inicialmente se ajusta a derecho, por cuanto es claro que mientras se surta el traslado y esté corriendo el término del mismo, el expediente debe permanecer en secretaría a disposición de la parte interesada, disposición que no se puede cumplir en el presente caso, en las presentes circunstancias de aislamiento y emergencia sanitaria, ya que es un hecho notorio la imposibilidad de ingresar a los Despachos Judiciales que permita el acceso al expediente, como lo dispone la ley.

De otra parte, debo destacar que antes de que empezara a correr el término del traslado aludido en su providencia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la SUSPENSIÓN TÉRMINOS DESDE EL 16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020, AMBAS FECHAS INCLUSIVE, por lo que a partir del 1 de julio de 2020, el mismo comenzaría a correr.

No obstante lo anterior, durante el confinamiento obligatorio, se modificó la ley aplicable al proceso, y, en consecuencia, el traslado ordenado ya no se puede surtir presencialmente, según lo dispuesto en la nueva ley 806 de 2020, por lo que los documentos materia del traslado deben digitalizarse y ser enviados al suscrito mediante correo electrónico, el cual aparece informado al Despacho en la demanda.

De igual manera, tampoco me resulta posible acudir a su Despacho para obtener, dado el caso, copia de tales actuaciones, ya que según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, la atención del servicio judicial se realizará primordialmente de manera virtual, dado el alto grado de posibilidad de contagio de permitir el acceso presencial de los abogados y funcionarios a las sedes de los Despachos Judiciales.

Respecto a la posibilidad de atención presencial, el C.S. de la J. dispuso que la misma se realizaría, de manera exclusiva, mediante cita que el Despacho otorgaría una vez se solicite la misma por correo electrónico, la cual deberá contar para el efecto con el aval del Señor Juez y se le comunique el día y hora al interesado, también por correo electrónico; sin embargo señala: "No se permitirá el acceso a menores de edad, MAYORES DE 60 AÑOS, ni personas con fiebre o síntomas de gripa" (He destacado).

7/7

El suscrito, para la fecha cuenta, con 61 años de edad, pues nació en julio de 1958, tal como lo puedo acreditar con la exhibición de mi cédula de ciudadanía, si así Usted lo requiere y por tanto, no me es permitido ingresar a la sede del Juzgado para los efectos de conocer la providencia proferida, las actuaciones surtidas y los documentos de los cuales se me corre traslado, de ahí que el único medio a través del cual se me garantiza el debido proceso y el derecho a la contradicción, es mediante el envío a mi correo electrónico de la totalidad de la documentación de la cual su Despacho, me corre traslado.

Así pues, con base en los diferentes argumentos expuestos, solicito se REVOQUE, en su parte pertinente, la providencia impugnada y en su lugar se disponga que el traslado se surta virtualmente, mediante el envío de la documentación correspondiente a mi correo electrónico: gacefra@hotmail.com

En subsidio, solicito comedida y respetuosamente, su Despacho me señale fecha y hora para acudir presencialmente a su sede, con el fin de conocer la providencia proferida y las actuaciones cuyo traslado se dispuso correr traslado al suscrito y con ello se garantice el derecho a la debida contradicción.

Para los efectos legales a que haya lugar, manifiesto que no tengo en mis archivos los correos electrónicos de mi contraparte, pues su Despacho ordenó correr traslado precisamente de las contestaciones de la demanda y no tengo copia de las mismas; sin embargo, dichas direcciones electrónicas, deben aparecer en los documentos físicos que reposan en su Despacho y los cuales no tengo conmigo.

Del Señor Juez



GABRIEL AUGUSTO CEDIEL FRANCO
T.P. No. 33.069 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 No. 11 – 45 PISO 6, TELÉFONO 2820239 TORRE CENTRAL.
CCTO02BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO No. 2016 -00474

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO.

En Bogotá D.C., hoy cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 del C.G.P., el **RECURSO DE REPOSICION** interpuesto por el apoderada de la parte demandante, cuyo término comienza a correr el día siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m. y vence el día diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las 5:00 p.m. de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.

La Secretaria


MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ